

Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n° 4/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE

(2015/C 134/02)

I. INTRODUCCIÓN

1. El 13 de junio de 2013, la Comisión remitió al Consejo y al Parlamento Europeo la propuesta de Reglamento de referencia, junto con una propuesta de Decisión respectiva. Ambas propuestas tenían por objeto garantizar el despliegue en toda la Unión del servicio de llamadas de emergencia (eCall) basado en el número 112.

La Decisión ⁽¹⁾ fue adoptada por el Consejo de 8 de mayo de 2014.

2. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 19 de septiembre de 2013.
3. El Supervisor Europeo de Protección de Datos transmitió su dictamen al Consejo y al Parlamento Europeo el 29 de octubre de 2013.
4. El Parlamento Europeo (ponente: D.^a Olga Sehnalová, Comisión IMCO) aprobó su posición en primera lectura el 26 de febrero de 2014. La Sra. Sehnalová fue nombrada ponente después de las elecciones de mayo de 2014.
5. El Consejo adoptó una orientación general el 26 de mayo de 2014 (doc. 9879/14). Se otorgó a la Presidencia el mandato de iniciar negociaciones con el Parlamento Europeo.
6. Tuvieron lugar tres diálogos tripartitos los días 8 de octubre, 11 de noviembre y 1 de diciembre de 2014. En el tercer diálogo tripartito, los legisladores alcanzaron un acuerdo sobre un texto transaccional. En consecuencia, mediante carta de 8 de diciembre de 2014, el Parlamento Europeo informó al Consejo de que, si este adoptaba su posición en primera lectura con arreglo al texto transaccional acordado, el Parlamento Europeo votaría a favor del texto adoptado por el Consejo sin nuevas enmiendas.

II. OBJETIVO

7. Este Reglamento establece las disposiciones relativas a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall integrado en los vehículos. Exige que los tipos nuevos de turismos y vehículos industriales ligeros se fabriquen de manera tal que, en caso de accidente o emergencia grave, se active de forma automática o manual una llamada de socorro al número de emergencia 112. Habida cuenta de la naturaleza de la información que facilita este servicio, la propuesta establece además normas sobre protección de la intimidad y de los datos.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

A. Observación general

8. El Consejo ha introducido varias enmiendas en la propuesta original. Paralelamente, el Parlamento Europeo también votó una serie de enmiendas que en lo esencial eran similares a las debatidas en el Consejo. Ambas instituciones alcanzaron rápidamente un acuerdo que solo se vio aplazado por las elecciones al Parlamento Europeo celebradas en mayo de 2014.

⁽¹⁾ Decisión n° 585/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la implantación del servicio de llamadas de emergencia interoperable en toda la Unión (eCall) (DO L 164 de 3.6.2014, p. 6).

Así pues, la posición del Consejo en primera lectura modifica la propuesta original de la Comisión con una redacción parcialmente nueva basada en el acuerdo alcanzado con el Parlamento Europeo.

B. Principales cuestiones normativas

9. eCall basado en el número 112

La referencia a eCall se aclaró en todo el texto, incluido el título, añadiendo que se refiere específicamente a eCall basado en el número 112.

10. Ampliación del ámbito de aplicación a los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes

El Consejo amplió el ámbito de aplicación del Reglamento para hacerlo extensivo a los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes.

11. Exenciones

El Consejo añadió una disposición para aclarar qué categorías de vehículos quedan exentas.

12. Adición de nuevas definiciones

Se añadieron al texto varias definiciones nuevas para aclarar términos empleados en el texto y que también van a utilizarse en futuros actos delegados.

13. Sistemas eCall «instalados permanentemente»

Se añadió en el texto una aclaración en el sentido de que el sistema eCall debe instalarse permanentemente en el vehículo cuando este se presenta a la homologación.

14. Servicios de terceros

El Consejo añadió en el texto la posibilidad de que los propietarios de los vehículos utilicen servicios de terceros además del sistema de eCall basado en el número 112, pero evitando imponer obligaciones en materia de servicios de terceros.

15. Compatibilidad con los sistemas de navegación por satélite

El Consejo incorporó la compatibilidad obligatoria del sistema eCall con los sistemas de navegación Galileo y EGNOS, dando a los fabricantes la posibilidad de ofrecer también la compatibilidad con otros sistemas de navegación.

16. Acceso de operadores independientes

Se ha establecido en el texto que todos los operadores independientes deben poder acceder al sistema eCall basado en el número 112 para fines de reparación y mantenimiento con arreglo al Reglamento (CE) n° 715/2007, que establece disposiciones sobre el acceso a información sobre reparación y mantenimiento de vehículos.

17. Normas sobre protección de datos y protección de la intimidad

El Consejo modificó la propuesta original de la Comisión estableciendo una referencia clara a las normas aplicables en materia de protección de datos personales; en ella se estipula que los datos de eCall solo pueden utilizarse para fines de respuesta a las situaciones de emergencia y que se suprimirán automáticamente, que no puede haber intercambio de datos entre el sistema eCall basado en el número 112 y ningún sistema de terceros, y que en el manual de instrucciones se facilitará al titular información sobre el tratamiento de los datos transmitidos a través de uno u otro sistema.

18. Actos de ejecución

Asimismo, el Consejo añadió en el texto una disposición según la cual determinadas disposiciones prácticas en materia de protección de datos se especificarán mediante actos de ejecución y no mediante actos delegados. Como consecuencia de ello, se añadía la correspondiente parte dispositiva.

19. Poderes otorgados a la Comisión

El texto del Consejo estipula que los poderes otorgados a la Comisión para adoptar actos delegados estarán limitados a un período de cinco años, que se prorrogará tácitamente, y que la Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

20. Presentación de informes y examen de la aplicación

Se añadió una disposición según la cual la Comisión debe elaborar, a más tardar en 2021, un informe de evaluación sobre los resultados del sistema eCall, incluido su porcentaje de penetración, así como estudiar la posible ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento a otras categorías de vehículos y valorar la necesidad de una plataforma de acceso abierto.

21. Fecha de aplicación

La fecha de aplicación quedó fijada en relación con lo dispuesto en la Decisión 585/2014/CE sobre la implantación del servicio de llamadas de emergencia interoperable en toda la Unión. La fecha de aplicación quedó fijada en el 31 de marzo de 2018.

22. Modificación del anexo

El Consejo ha modificado el anexo para reflejar mejor las disposiciones del articulado.

23. Considerandos

El Consejo ha modificado los considerandos para que se correspondan con las partes operativas modificadas del Reglamento y para reflejar determinadas preocupaciones manifestadas por el Parlamento Europeo.

IV. CONCLUSIÓN

Al adoptar su posición, el Consejo ha tenido plenamente en cuenta la propuesta de la Comisión y la posición del Parlamento Europeo en primera lectura.

Respecto a las enmiendas propuestas por Parlamento Europeo, el Consejo señala que gran número de enmiendas se han incluido, bien en su fondo, bien parcial o completamente, en su posición.
